

**RESOLUCIÓN N° 1625**  
**FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2018**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 00**

**Página 1 de 6**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Acuerdo 022 de 2009 y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Apelación, previo el recuento de los hechos que le dieron origen.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS**

**PRIMERO. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD.** Dio origen a la presente Acción de Policía, los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística cometidos durante la ejecución del proyecto denominado Madeiro ubicado en la Calle 75 A Sur 47 A 35 del Municipio de Sabaneta al no reparar los daños, averías o perjuicios causados al inmueble ubicado en la Carrera 47 C # 75 A Sur 34 del mismo Municipio, contraviniendo con esto lo preceptuado en el artículo 135, literal D, numeral 23 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

El día 29 de Diciembre de 2016 se celebró audiencia de mediación en la Inspección de Policía a la cual comparecieron el Señor JUAN PABLO MONTOYA AGUDELO, en calidad de afectado y residente en la carrera 47 C # 75 A Sur 34, y el señor SEBASTIÁN MORALES CASTAÑO, en calidad de representante legal de la Constructora e Inversiones YM, residente en la calle 72 Sur # 43 B – 18, ambos del Municipio de Sabaneta.

Producto de dicho acuerdo, el señor SEBASTIÁN MORALES CASTAÑO, en calidad de representante legal de la Constructora e Inversiones YM se comprometió a realizar las reparaciones en la vivienda del señor JUAN PABLO MONTOYA AGUDELO.

En fecha del 4 de agosto de 2017, por conducto de personal de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, se efectuó visita al inmueble ubicado en la carrera 47 C # 75 A Sur 34 en la que se verificó que a la fecha no se habían realizado las intervenciones comprometidas, teniéndose que según los términos acordados en la audiencia de mediación, se fijó como fecha límite para culminar las labores de reparación el día 27 de enero de 2017.

**SEGUNDO. DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS.** Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios en ese momento se encontró mérito para dar trámite al proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, por lo que la Inspección de Policía el día 15 de agosto de 2017, profirió Auto de Iniciación de Acción de Policía, en contra de CONSTRUCTORA E INVERSIONES YM, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN MORALES CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.451.060, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos durante la ejecución de la construcción del proyecto denominado Madeiro en el inmueble ubicado en la Calle 75 A Sur # 47 A 35 del Municipio de Sabaneta, al no reparar los daños, averías o perjuicios causados al inmueble ubicado en la carrera 47 C # 75 A Sur 34, del mismo Municipio, el cual colindante o cercano a la obra referenciada.

En el Auto de Iniciación de la Acción Policía se programó diligencia de audiencia pública para el día doce (12) de septiembre de 2017 a las 2:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 61, primer piso, Palacio de

*Jb*



Justicia del Municipio de Sabaneta y mediante oficios radicados en el archivo central bajo los números 2017040366 y 2017040367 del 15 de agosto de 2017, se citó a los implicados para que comparecieran a dicha diligencia, esto es al presunto implicado y al presunto afectado.

Mediante solicitud recibida el día 24 de agosto de 2017, según oficio con radicado 2017012799, el Personero Auxiliar de Sabaneta, señor DANIEL HERRERA CASTAÑO, solicito ser vinculado en el proceso, por petición de acompañamiento que al Despacho de éste, invocara el señor JUAN PABLO MONTOYA AGUDELO, a lo cual se le respondió en sentido positivo y se le comunicó de la realización de la audiencia programada.

El día doce (12) de septiembre de 2017, siendo las 2:00 p.m. el despacho de la Inspección de Policía se constituyó en audiencia pública número 022 de 2017 y comparecieron a la misma los señores JUAN PABLO MONTOYA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 15.349.326, SEBASTIÁN MORALES CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía 1.039.451.060, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA E INVERSIONES YM, el señor CARLOS ANDRÉS MONCADA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía 1.039.454.838 en calidad de encargado de la obra denominada Madeiro, DANIEL HERRERA CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía 16.701.230 y portador de la tarjeta profesional No. 219.386 del CSJ, en calidad de Personero Auxiliar del Municipio de Sabaneta, quien solicitó tenerse como parte dentro del proceso.

Siendo la oportunidad para escuchar a los presuntos responsables, se les concedió el uso de la palabra, de la que puede resaltarse los siguientes apartes:

- De parte de JUAN PABLO MONTOYA:  
*"Las obras que el representante legal de la Constructora e Inversiones YM quedó de realizar a más tardar el 27 de enero 2017 en mi casa ubicada en la Carrera 47 C # 75 A Sur 34 apartamento 104 del Municipio de Sabaneta, no se han realizado a la fecha de hoy, de todos esos puntos para arreglar solamente se realizó la limpieza y remoción de cemento y pintura del piso del tercer nivel y se pintaron los muros del tercer nivel"*
- De parte de SEBASTIÁN MORALES CASTAÑO, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA E INVERSIONES YM:  
*"Quiero aclarar que el señor Juan Pablo Montoya Agudelo en la primera audiencia expresó que la única motivación para llegar a la audiencia no era llegar a un acuerdo, sino que cerraran la obra y desde ese momento el señor Juan Pablo Montoya Agudelo se ha encargado de entorpecer el proceso porque no deja ingresar al personal que va a realizar las reparaciones a su vivienda e incluso negándose a hablar conmigo"*
- De parte de DANIEL HERRERA CASTAÑO, en calidad de Personero Auxiliar:  
*"Como Ministerio Público y haciendo uso de las facultades que me otorga la Ley 136 del año 1994 en su artículo 7° solicito de manera muy respetuosa al Despacho y teniendo en cuenta las inconsistencias de las versiones y los daños dados por las partes en conflicto se determine fijar fecha y hora a fin de que se realice una inspección ocular al lugar donde están ocurriendo los hechos, más exactamente a la residencia o domicilio del señor JUAN PABLO MONTOYA, que en este caso funge como quejoso con el objeto de determinar que daños de los que actualmente presenta fueron ocasionados por la obra en construcción denominada Madeiro, e igualmente sugerirle al señor Juan Pablo Montoya que facilite el acceso de los encargados de la*



*obra a fin de que se tomen las medidas para subsanar las afectaciones del techo.”*  
(...)


Dentro de la diligencia, se solicitaron y decretaron las siguientes pruebas:

- Documentales.
  - Memorando radicado en el archivo central 2017006556 del 8 de agosto de 2017 remitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.
  - Copia acta de audiencia de mediación celebrada el día 29 de diciembre de 2016
  - Auto de iniciación de acción policiva del 15 de agosto de 2017.
- Aportadas y/o solicitadas por Juan Pablo Montoya Agudelo
  - Visita al inmueble ubicado en la carrera 47 C # 75 A Sur 34 del Municipio de Sabaneta, con el fin de que se verifiquen las afectaciones causadas a la propiedad de éste por el proyecto Madeiro.
- Aportadas y/o solicitadas por Sebastián Morales Castaño, en calidad de representante legal de Constructora e Inversiones YM
  - Visita al inmueble, con el fin de que se verifiquen si las afectaciones causadas a la propiedad fueron consecuencia o no de la Constructora e Inversiones YM.
- Aportadas y/o solicitadas por Carlos Andrés Moncada Bedoya, en calidad de encargado de las obras de Constructora e Inversiones YM
  - Visita al inmueble, con el fin de que se verifiquen si las afectaciones causadas a la propiedad fueron consecuencia o no de la Constructora e Inversiones YM.
- Aportadas y/o solicitadas por Daniel Herrera Castaño, en calidad de Personero Auxiliar
  - Coadyuva la inspección ocular, para determinar los daños.
- De oficio.
  - Oficiar a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Sabaneta, con el fin de que allegue al Despacho si el Proyecto Madeiro cuenta con licencia de construcción y si es afirmativo, indicar el titular de la licencia.
  - Oficiar a la Dirección de Catastro Municipal, para que informe el nombre de las personas que aparezcan como propietarios del inmueble ubicado en la Calle 75 Sur # 47 A 35, donde se adelanta el proyecto Madeiro.

La audiencia queda postergada para el día 19 de septiembre de 2017, fecha en la cual a la hora prevista se reanuda en la ubicación del inmueble ubicado en la calle 75 Sur # 47 A 35 del Municipio de Sabaneta.

En esta ocasión, comparecieron la Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, el señor DAVID ESTEBAN ECHEVERRI LÓPEZ en calidad de apoyo a la Inspección de Policía, FERNANDO ANDRÉS PORRAS RESTREPO en calidad de contratista de Control Urbanístico de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, en el inmueble en el que se fijara la diligencia, se hizo presente el señor JUAN PABLO MONTOYA AGUDELO identificado con la cédula 15.349.326, CARLOS ANDRÉS MONCADA BEDOYA con cédula 1.039.454.838 en calidad de encargado de la obra y DANIEL HERRERA CASTAÑO, en calidad de Personero Auxiliar del Municipio de Sabaneta y no se hicieron presente, a pesar de haberse notificado, SEBASTIÁN MORALES CASTAÑO identificado con cédula 1.039.451.060 y YEISON DAVID MORALES CASTAÑO

86

<b>RESOLUCIÓN N° 1625</b> <b>FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2018</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 6	

identificado con cédula 71.278.912.

**TERCERO. DE LAS DECISIONES DE PRIMERA INSTANCIA.** En decisión de primera instancia, se declaró infractores a: CONSTRUCTORA E INVERSIONES YM identificada con NIT 900.544.122-1, NELSON LEÓN VÉLEZ ARBOLED identificado con cédula 15.348.746 en calidad de titular de la licencia de construcción, YEISON DAVID MORALES CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía 71.278.912 en calidad de propietario del proyecto Madeiro, por infringir el artículo 135, literal D, numeral 23 de la Ley 1801 de 2016, al haber incumplido la obligación legal de reparar en su totalidad los daños, averías o perjuicios causados durante la ejecución del proyecto Madeiro al inmueble colindante ubicado en la carrera 47 C # 75 A Sur 34, interiores 104 y 304 del Municipio de Sabaneta, de propiedad del señor JUAN PABLO MONTOYA AGUDELO.

En consecuencia, se impuso medida correctiva a CONSTRUCTORA E INVERSIONES YM identificada con NIT 900.544.122-1, NELSON LEÓN VÉLEZ ARBOLED identificado con cédula 15.348.746 en calidad y YEISON DAVID MORALES CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía 71.278.912, consistente en la suspensión de obra del proyecto Madeiro.

**CUARTO. DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.** Contra la anterior decisión, se concedieron los recursos de ley. Los declarados responsables interponen los recursos de Reposición y Apelación, manifestando que la imposibilidad de haber efectuado las reparaciones, se debió a la negativa del señor JUAN PABLO MONTOYA AGUDELO, frente a lo cual no se repuso la decisión y se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo.

**QUINTO. DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Allegado el expediente a las oficinas de la Alcaldía Municipal, antes de resolver el recurso de apelación, que de conformidad a la Ley 1801 de 2016, artículo 205 numeral 8°, corresponde al Alcalde Municipal, resolver el recurso de apelación dentro del procedimiento verbal abreviado, para el caso concreto el recurso de apelación aludido, por medio del cual se impuso medida correctiva de suspensión de obra.

**SEXTO. DEL ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.** Teniendo en cuenta que al presente proceso contravencional le es aplicable la Ley 1801 de 2016, con fundamento al artículo 239, el cual dispone:

*“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.*

Se considera que, para desatar el recurso de apelación, debe insistirse en la valoración de las pruebas practicadas y allegadas durante este trámite. Así se tiene:

- Que fue a partir de lo acordado en audiencia de mediación celebrada el día 29 de diciembre de 2016, en la que se reconocieron afectaciones causadas con la ejecución del proyecto Madeiro al inmueble ubicado en la carrera 47 C # 75 A Sur 34 apartamento 104 del Municipio de Sabaneta.
- Que según oficio 2017039846 del 14 de agosto de 2017 de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Sabaneta, se constató que a esa fecha no se habían reparado las afectaciones identificadas.

**RESOLUCIÓN N° 1625**  
**FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2018**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 00**

**Página 5 de 6**



Sin perjuicio de las anteriores, también se cuenta oficio fechado del 27 de Abril de 2018, suscrito por los señores YEISON MORALES CASTAÑO, quien representa los intereses del proyecto Madeiro Y JUAN PABLO MONTOYA, quien resultó ser el afectado en la que señalan: "Por medio de la presente adjunto recibo como comprobante de paz y salvo a satisfacción del señor Juan Pablo Montoya siendo afectado en la dirección carrera 47 C # 75 A Sur 35 por la construcción del proyecto Madeiro", adjuntando al mismo, copia de recibo y registro fotográficos.

Desde el ámbito normativo, el artículo 135, literal D) numeral 23 de la Ley 1801 de 2016, dispone:

*"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*A) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos*

*(...)*

*PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

*(...)*

*Suspensión de construcción o demolición. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.*

Así, al momento de examinar la decisión de primera instancia se encontró que existió adecuación en la sanción impuesta, en virtud de que se incumplió la obligación de reparar los daños, averías o perjuicios, que habían sido previamente aceptados reconocer.

No obstante, para el momento de resolver el recurso de apelación, se tiene en cuenta lo señalado por el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, que reza:

*ARTÍCULO 137. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.*

*Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.*

*En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.*

**RESOLUCIÓN N° 1625**  
**FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2018**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 00**

**Página 6 de 6**



Así pues, se tiene que antes de quedar en firme mediante la decisión de segunda instancia que producirá este Despacho, las partes manifestaron el restablecimiento del orden urbanístico, por lo que no hay lugar a la imposición de multas, y a partir de esto, se modificará la decisión de instancia.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,


### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** El acto administrativo proferido por la Inspección de Policía, mediante la cual se impuso medida correctiva consistente en suspensión de la obra del proyecto Madeiro, hasta tanto se realice la reparación de los daños ocasionados al inmueble ubicado en la carrera 47 C # 75 A Sur 34 interiores 104 y 304 del Municipio de Sabaneta, y de titularidad del señor JUAN PABLO MONTOYA AGUDELO identificado con cédula 15.349.326, a las siguientes personas: CONSTRUCTORA E INVERSIONES YM identificada con NIT 900.544.122-1, NELSON LEÓN VÉLEZ ARBOLED identificado con cédula 15.348.746 en calidad de titular de la licencia de construcción, YEISON DAVID MORALES CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía 71.278.912 en calidad de propietario del proyecto Madeiro, porque a pesar de haberse infringido el artículo 135, literal D, numeral 23 de la Ley 1801 de 2016, se logró acreditar antes de que tal declaración quedara en firme, haber cumplido la obligación legal de reparar en su totalidad los daños, averías o perjuicios causados durante la ejecución del proyecto Madeiro.

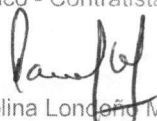
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.


Dada en el municipio de Sabaneta, el (01) día del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVAN ALONSO MONTOYA URREGO**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Andres Felipe Uribe Corrales  
Asesor Jurídico - Contratista

  
Revisó: Carolina Londoño Muñoz  
Asesora Jurídica

  
Aprobó y revisó: Sebastián Gómez Lotero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica